

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 21 de septiembre de 1961 sobre cotización y procedimiento para hacerla efectiva al Montepío Nacional del Servicio Doméstico.**

Ilustrísimo señor:

El Decreto de este Ministerio 386/1959, de 17 de marzo, creando el Montepío Nacional del Servicio Doméstico, y su Orden complementaria de 9 de abril de 1959, aprobando los Estatutos del referido Montepío, establecen como principios de obligatoriedad: la afiliación de los servidores, el pago de la cuota y que se gire al amo de casa un recargo de mora si aquella no se hiciera efectiva dentro del plazo establecido. La expresada legislación no prevé el procedimiento a seguir en el caso de no ser satisfecha la cuota ni el recargo.

Teniendo en cuenta que la Ley de 19 de julio de 1944, creadora del régimen de Seguridad Social de los servidores domésticos, determina en su artículo octavo que serán de aplicación a dicho régimen, como legislación supletoria, las disposiciones relativas a los demás Seguros y Subsidios Sociales, es visto que deben extenderse al mismo lo previsto en aquéllo para el caso de falta de pago.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Los cupones que no sean abonados por los amos de casa dentro del plazo establecido en el artículo 25 de los Estatutos del Montepío Nacional del Servicio Doméstico, aprobados por Orden de 6 de abril de 1959, incurrirán, conforme al artículo 27 de dichos Estatutos, en un recargo automático por mora de: 20 por 100 de su importe, que será a cargo exclusivo del amo de casa.

Si los citados amos no satisficieran las cuotas y el recargo de mora, el Instituto Nacional de Previsión seguirá el procedimiento administrativo especial que regula la exacción de cuotas por vía de apremio de los Seguros Sociales Obligatorios contenido en la Orden de 7 de julio de 1960, que desarrolla el Decreto de este Ministerio 1137/1960, de 2 de junio, considerándose a todos los efectos la reclamación como comprendida en el apartado a) del artículo primero de la expresada Orden.

Artículo segundo.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para que pueda acordar las normas que exija el cumplimiento de lo ordenado.

Lo que digo a V. I. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1961.

**SANZ ORRIO**

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de septiembre de 1961, que aprobaba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la enseñanza no estatal.**

Habiéndose padecido error en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 19 de septiembre pasado, a continuación, se rectifica como sigue:

En la página 13618, columna primera, línea tercera, artículo 20, donde dice: «Las fracciones superiores a diez...», debe decir: «Las fracciones inferiores a diez...»

En la página anterior y misma columna, línea 16, artículo 21, donde dice: «... de alumnos colegiados en el Centro», debe decir: «... de alumnos colegiados o matriculados en la misma clase de enseñanza en el Centro».

En la página 13619, artículo 30, Cuadro del Subgrupo B, Profesorado de Enseñanza Media, Director Técnico, categoría «Hasta 250 alumnos», donde dice: «1.909», debe decir: «1.900».

En igual página, artículo y cuadro, en la casilla de «Aumentos por tiempo.—Trieños», donde dice: «Director Técnico ... Diez de 50 pesetas»; «Subdirector de Centros de Enseñanzas Medias no españolas ... Diez de 50 pesetas»; «Jefes de Estudio ... Diez de 40 pesetas»; debe decir: «Director Técnico ... Diez de 100 pesetas»; «Subdirector de Centros de Enseñanzas Medias no españolas ... Diez de 100 pesetas»; «Jefes de Estudio ... Diez de 75 pesetas».

En la página 13621, artículo 34, cuadro correspondiente a «Personal Subalterno», al determinar la remuneración base de las mujeres de la limpieza se silencian las correspondientes por jornada completa y por hora corriente:

Debe decir en la casilla correspondiente a:

Hasta 200 alumnos: Remuneración base mensual por jornada completa: 800 pesetas.—Por hora corriente: 6,25 pesetas.

Hasta 350 alumnos: Por jornada completa: 850 pesetas.—Por hora corriente: 6,50 pesetas.

Hasta 600 alumnos: Por jornada completa: 875 pesetas.—Por hora corriente: 6,75 pesetas.

Hasta 700 alumnos: Por jornada completa: 930 pesetas.—Por hora corriente: Seis pesetas.

Más de 700 alumnos: Por jornada completa: 1.100 pesetas. Por hora corriente: 6,25 pesetas.

Aumentos por tiempo: Quinquenios: 6 de 400 pesetas por jornada completa.—Quinquenios: 6 de 0,40 pesetas por hora.

En la página 13622, artículo 34, final del cuadro correspondiente al Personal de Servicios Auxiliares, en nota a su pie, donde dice: «Art. 19 de la Orden ministerial de 18 de mayo de 1961», debe decir: «Art. 18 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1961».

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para la recaudación de cuotas de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1961.**

La Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1961 establece los nuevos modelos de «Boletines de cotización» (blanco y amarillo) que deben emplearse por las empresas para el ingreso de las cuotas correspondientes a los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral.

Fijada la fecha de 1 de octubre del corriente año para su entrada en vigor, se hace preciso introducir las necesarias modificaciones en la Resolución de este Centro Directivo de 23 de enero de 1961, por la que se establecieron las normas para la recaudación de las indicadas cuotas.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección General establece las siguientes instrucciones:

Primera.—La cuota unificada de los Seguros Sociales Obligatorios de Vejez e Invalidez, Enfermedad, Nacional de Desempleo y Subsidios Familiares y las Sindical y de Formación Profesional y la correspondiente a Mutualidades Laborales, serán satisfechas conjuntamente por mensualidades vencidas, por las entidades patronales durante todo el mes siguiente al que corresponda su devengo.

En forma igualmente conjunta se efectuará el abono de las cuotas atrasadas que se encuentren pendientes de ingreso, cualquiera que fuese la fecha de su devengo.

Las entidades patronales que, a efectos de la aplicación de los Seguros Sociales Unificados, estén comprendidas en alguno de los sistemas especiales establecidos, verificarán sus liquidaciones con arreglo a las normas y modalidades del sistema especial en que se encuentren incluidas. No obstante, si viniesen obligadas, además, a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales, efectuarán éstos por períodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los modelos oficiales, que cumplimentarán en la parte correspondiente.

Segunda.—De acuerdo con lo determinado en los Ordenes ministeriales de 30 de junio y 11 de diciembre de 1959, las oficinas autorizadas para la recaudación de las cuotas a que se refiere la norma anterior, son las siguientes:

- Cajas de Ahorro benéfico-sociales.
- Establecimiento de la Banca privada y las sucursales respectivas.
- Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión en los casos que determina el artículo 26 de la Orden de 30 de junio de 1959.

Tercera.—Para la liquidación e ingreso de las cuotas de Vejez e Invalidez, Enfermedad, Desempleo, Subsidios Familiares, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral, se empleará obligatoriamente el «Boletín de cotización» modelo E-1. Si la entidad patronal estuviese exenta de cotización para algún Seguro o concepto de los especificados, empleará el «Boletín» E-1, emitido especialmente en color amarillo para estos casos, consignando en el mismo, de modo expreso, el Seguro o Seguros de que se encuentra excluida.

Cuarta.—A los «Boletines de cotización» modelos E-1 habrá de acompañarse, necesariamente, «Relación nominal» modelo E-2 de todos los productores al servicio de la entidad patronal en el mes objeto de la liquidación, debidamente diligen-

ciada. Esta relación nominal deberá confeccionarse en la forma dispuesta en el artículo 3.º de la Orden de 20 de septiembre de 1961.

Cuando, por circunstancias excepcionales, suponga para las empresas un gran trastorno administrativo la rigurosa alfabetización de sus trabajadores, conforme se indica en el párrafo anterior, podrán ser autorizadas para clasificarlos en un orden diferente a efectos de su inclusión en la «Relación nominal de cotizantes», siempre y cuando el orden que se ofrezca sea el mismo en todos los sucesivos meses.

Esta autorización será concedida por el Instituto Nacional de Previsión, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales.

Las entidades patronales consignarán también en dicha «Relación nominal» los datos necesarios que justifiquen haber satisfecho las prestaciones económicas del Régimen de Subsidios Familiares y del Seguro de Enfermedad a los trabajadores con derecho a las mismas, reconocido por el Instituto Nacional de Previsión.

Las empresas que hayan obtenido autorización para acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto 350/1960, de 3 de marzo, o, a partir de 1 de abril de 1962, los previstos en la Ley 62/1961, de 22 de julio, sobre reducción de la jornada diaria o semanal, deberán acompañar también al «Boletín de cotización» modelo E.1, la nómina de las indemnizaciones de Paro o de Desempleo satisfechos, consignando su importe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º de la Orden de 27 de abril de 1960 o en el artículo 18 de la citada Ley, a partir también de 1 de abril de 1962, entre los conceptos a deducir en el cuerpo A del expresado «Boletín de cotización».

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 10 de agosto de 1960, las empresas deberán acompañar a la documentación constitutiva de la liquidación de cuotas una certificación expedida por la Comisión del Plus Familiar que acredite las exclusiones habidas con respecto a dicho Plus en el transcurso del mes a que la liquidación se refiera. Dicha certificación se extenderá en el modelo oficial establecido, y no será preciso presentarla cuando en el transcurso del mes no se hayan producido exclusiones.

Quinta.—Los modelos E.1 y E.2, así como también las nóminas del Subsidio de Paro parcial o de las indemnizaciones de Desempleo que a partir de abril próximo hayan de ser abonadas por las empresas y el Parte de exclusiones del Plus Familiar serán editados por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a los formularios fijados por este Ministerio, y estarán a disposición de las entidades patronales en todas las Delegaciones y Agencias de dicho Instituto, que deberán facilitarlos al precio oficial fijado para los mismos.

Sexta.—Los «Boletines de cotización» modelo E.1 se presentarán en cualquiera de las Oficinas recaudadoras de la provincia a que correspondía el centro de trabajo, en ejemplar duplicado, y la «Relación nominal» modelo E.2 anexa, en cuadruplicado ejemplar. En su caso, la nómina de Subsidio de Paro parcial o de indemnizaciones de Desempleo y el Parte de exclusiones del Plus Familiar se presentarán por duplicado.

Si la entidad patronal tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, habrá de presentar en la oficina recaudadora un ejemplar más, tanto del modelo E.1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales, Cuota Sindical y Formación Profesional), como de la «Relación nominal» modelo E.2 y del «Parte de Exclusiones» del Plus Familiar.

Séptima.—Los «Boletines de cotización» modelos E.1 y las «Relaciones nominales de productores» modelo E.2 serán extendidos por las entidades patronales de acuerdo con las instrucciones insertas en los talonarios de dichos modelos, y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de agosto de 1960 y de 20 de septiembre de 1961, debiendo poner el máximo cuidado en su confección para evitar errores o falta de claridad que puedan perturbar la tramitación de dichos documentos y perjudicar los intereses de los Seguros y de las propias entidades o trabajadores.

Octava.—Las oficinas recaudadoras determinadas en la instrucción segunda de la presente Resolución, a la recepción de las liquidaciones formuladas por las entidades patronales, vienen obligadas a:

a) Comprobar si se presenta el número de ejemplares reglamentarios, tanto de los «Boletines de cotización» modelo E.1 (blanco o amarillo), como de la «Relación nominal de productores» modelo E.2 y, en su caso, de la Nómina de Subsidio de Paro o de indemnización económica de Desempleo y «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

b) Comprobar igualmente si figuran consignadas la Mu-

ltitud Laboral, el Sindicato y la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad y si en la hoja final de la relación modelo E.2 figuran cumplimentadas las diligencias relativas a la clasificación de subsidiados de Subsidio Familiar y consignados los datos referentes al Plus Familiar.

c) Comprobar que la liquidación corresponde al mes anterior a aquel en que se efectúe el ingreso y que la deducción por prestaciones económicas de los Seguros Sociales, abonadas por la empresa patronal, no sea superior a los totales del cuerpo A, más los del cuerpo B, pues en este caso debe rechazarse la liquidación y advertir a la entidad patronal que ha de efectuarla necesariamente en la Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

d) En general comprobar si todos los documentos figuran cumplimentados en su totalidad.

e) Completar las diligencias de recepción que figuran al pie de ambos cuerpos de los «Boletines de cotización», modelo E.1 estampando en todos los ejemplares la firma y sello de la oficina recaudadora.

f) Devolver a la entidad patronal, como justificante único del pago de las cotizaciones, un ejemplar del «Boletín de cotización» modelo E.1, debidamente diligenciado, así como también un ejemplar de la «Relación nominal de productores», modelo E.2 sellado por la oficina recaudadora en todos sus folios y, en su caso, un ejemplar de la «Nómina de Subsidio de Paro» o de indemnización de Desempleo y otro del «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

Novena.—Las relaciones entre las oficinas recaudadoras de una parte, y el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad de otra, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada una de aquéllas. Esta oficina principal recibirá de las restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) la documentación que en ellas haya sido presentada para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

En las relaciones a que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán con carácter único y obligatorio los siguientes modelos:

R.1. «Factura-liquidación», destinada al Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado y en ellas se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización» modelo E.1 (cuerpo A) y «Relaciones nominales de productores», modelo E.2, con destino a cada Entidad Colaboradora o Caja Nacional.

Las oficinas recaudadoras cubrirán con la máxima exactitud todas las casillas del anverso de la «Factura-liquidación», modelo R.1, y practicarán, cuando se trate de entidades patronales adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que figura al dorso.

R.2. «Factura-liquidación», para Mutualidades Laborales. Se extenderá por duplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», modelo E.1 (cuerpo B), y las «Relaciones nominales de productores», modelo E.2, con destino a cada Mutualidad Laboral.

La oficina recaudadora cubrirá con la máxima exactitud las anotaciones que en el propio impreso se indican.

R.3. «Factura-liquidación» para el Instituto Nacional de Previsión y Entidades Colaboradoras. Se extenderá por triplicado, y en ella se relacionarán los correspondientes «Boletines de cotización», modelo E.1 (cuerpo A amarillo), y las «Relaciones nominales de productores», modelo E.2, con destino a cada una de las Entidades Colaboradoras o Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

La oficina recaudadora cubrirá con la máxima exactitud todas las columnas que figuran en el anverso, y practicará, cuando se trate de entidades patronales adscritas a Entidad Colaboradora, la liquidación que se consigna al dorso.

R.4. «Relación de facturas», R.1, R.2 y R.3, que extenderá la oficina principal con destino al Instituto Nacional de Previsión, a cada Mutualidad Laboral y a cada Entidad Colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad a quien afecta.

R.5. «Extracto mensual de la cuenta recaudadora» de cada una de las instituciones o entidades citadas, en el que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, a fin de que pueda servir de comprobación al Instituto Nacional de Previsión, a las Mu-

tualidades Laborales y a las Entidades Colaboradoras de la situación de sus cuentas. Las cantidades ingresadas por «Boletines de cotización», modelo E.1, reflejarán mediante una sola anotación por el importe que arroje la «Relación de facturas», modelo R.4 correspondiente.

Este modelo se cursará dentro del plazo ordinario, aun cuando la cuenta no haya tenido movimiento.

Décima.—Para la debida cumplimentación por las oficinas recaudadoras de la «Liquidación» que figura al dorso de la «Factura-liquidación», modelo R.1, y a los efectos de la distribución de la cuota del Seguro de Enfermedad, se tendrá en cuenta que a la Entidad Colaboradora le corresponde, por su participación en la cuota del Seguro de Enfermedad, un 32.429 por 100 de la cuota, 20.50 por 100 sobre salarios, equivalente al 7 por 100 de éstos, deducido el 5 por 100 para constituir el Fondo de circulación previsto en el artículo 151 del Reglamento de dicho Seguro.

Para la liquidación a practicar al dorso de la «Factura», modelo R.3, en los casos de Seguro concertado con la Entidad Colaboradora, se tendrá en cuenta que a la misma sólo le corresponde percibir el 95 por 100 de la prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad, quedando el 5 por 100 restante para constituir el Fondo de circulación citado en el párrafo anterior.

Undécima.—Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del mes, la oficina recaudadora principal, de conformidad con lo dispuesto en la norma octava de la presente Resolución, procederá a notificar a las Instituciones y Entidades los ingresos realizados durante el mes anterior que a cada una corresponda, remitiendo la documentación siguiente:

a) Al Instituto Nacional de Previsión:

Un ejemplar del modelo R.4 con los modelos R.1 y R.3 en él relacionados, a los que irán unidos el cuerpo A de los «Boletines de cotización», modelo E.1 (blanco o amarillo), un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», modelo E.2, comprendidos en las «Facturas-liquidación», modelos R.1 y R.3. En su caso acompañará también un ejemplar de la «Nómina de Subsidio de Paro» o de indemnizaciones económicas del Seguro de Desempleo y otro del «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

Dos ejemplares del extracto de su cuenta, modelo R.5.

b) A la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, por cada una de éstas:

Un ejemplar del modelo R.4 con los modelos R.2 que en él se relacionan, a los que irán unidos el Cuerpo B de los «Boletines de cotización», modelo E.1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», modelo E.2, comprendidos en cada «Factura-liquidación», modelo R.2.

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R.5.

En aquellas provincias en las que radique la sede central de alguna Mutualidad Laboral, la documentación correspondiente a que se refiere este apartado se remitirá directamente a ésta:

c) A las Entidades Colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad:

Un ejemplar del modelo R.4, con las «Facturas-liquidación» modelos R.1 y R.3 que en aquél se relacionen, a los que irán unidos el cuerpo A de los «Boletines de cotización», modelo E.1 (blanco o amarillo), y un ejemplar de las «Relaciones nominales de productores», modelo E.2, comprendidos en las «Facturas-liquidación», modelos R.1 y R.3. En su caso, se les enviará también un ejemplar del «Parte de exclusiones del Plus Familiar».

Dos ejemplares del extracto de la cuenta recaudadora respectiva, modelo R.5.

Duodécima.—Como anexos de las presentes instrucciones se publican los modelos R.1, R.2, R.3, R.4 y R.5, que serán confeccionados por las oficinas recaudadoras, ajustándose a las siguientes normas:

a) Los modelos R.1, R.4 y R.5 se imprimirán en papel blanco; el R.2 en papel azul claro y el R.3 en color amarillo.

b) Siempre que la oficina recaudadora haya de cumplimentarlos mecanográficamente, el tamaño uniforme de dichos modelos será de 210 x 297 milímetros, imprimiéndose en forma apaisada los R.1, R.2, R.3 y R.5 y en forma vertical el R.4.

c) En aquellos casos en que las oficinas recaudadoras dispongan de servicios mecanizados para llevar a cabo las factu-

raciones podrán confeccionar los indicados modelos en el tamaño que se adapte a sus máquinas, pero conservando rigurosamente el texto, disposición de columnas y color de los modelos ordinarios.

d) Los modelos R.1 y R.3 que hubieran confeccionado las oficinas recaudadoras de acuerdo con lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 28 de enero de 1961, podrán ser utilizados por las mismas, acomodando los epígrafes de sus columnas a las que figuran en los modelos que como anexos a esta Resolución se publican.

Decimotercera.—El Instituto Nacional de Previsión, por su parte, adaptará a las nuevas necesidades las facturas de liquidación R.1 y R.3 de uso en sus propias oficinas recaudadoras, teniendo en cuenta que la participación de las Entidades Colaboradoras del Seguro de Enfermedad en el recargo por mora que satisfagan las empresas adscritas a las mismas, queda cifrado en el 13,658 por 100 de lo recaudado por dicho concepto.

Decimocuarta.—A los efectos de disponibilidad de los fondos de Mutualidades Laborales, las oficinas recaudadoras han de tener en cuenta lo siguiente:

a) El movimiento de los fondos depositados en cuentas recaudadoras sólo podrá ser ordenado por la Mutualidad respectiva mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones, y siempre con la firma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y la del Interventor de la Institución, a quienes, en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto como suplente del Interventor.

b) No obstante, las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales tienen facultades para ordenar transferencias de la cuenta receptora de una Mutualidad a la de otra, dentro de la misma oficina recaudadora; cuando tenga por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación de «Boletines de cotización», modelo E.1 del cuerpo B.

Decimoquinta.—Las Delegaciones Provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, cuando recauden cuotas de Mutualidades Laborales, actuarán respecto a éstas, y a todos los efectos, en la forma indicada para las demás oficinas recaudadoras, con las modificaciones siguientes:

a) Los días 1, 11 y 21 de cada mes, o el siguiente hábil de ser aquéllos festivos, cursarán a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales un modelo R.2, acompañado de los «Boletines de cotización», modelo E.1 cuerpo B, y «Relaciones nominales de productores», modelo E.2, relativos a las liquidaciones recibidas en la decena anterior.

b) Antes del día 12 del mes siguiente confeccionarán un modelo R.2 complementario, que recoja todos los ingresos verificados en el mes anterior y que no hubiesen sido incluidos en los modelos R.2 a que se refiere el apartado a), por haberse recibido de las Agencias después del día 1.

c) El modelo R.2 complementario a que se refiere el apartado anterior, juntamente con los modelos R.4 y R.5, se cursarán en el plazo indicado, incluyendo en estos últimos la totalidad de los ingresos verificados en el mes a que se refieran.

Decimosexta.—Las normas que quedan consignadas serán observadas con rigurosa exactitud por todas las entidades patronales y oficinas recaudadoras. Los establecimientos de la Banca privada y Cajas de Ahorro benéfico-sociales que por alguna circunstancia no deseen actuar como recaudadoras, deberán manifestarlo así ante la Dirección General, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de estas normas. Igualmente quedan obligadas a comunicárselo a las entidades patronales que se presenten en sus oficinas a realizar ingresos de cotización. Ahora bien, aceptada la misión recaudadora, habrán de atenerse obligatoriamente a las normas y modelaje anteriormente expuestos; en caso contrario, le será retirada la correspondiente autorización por esta Dirección General.

Decimoséptima.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de enero de 1961 y anulados los modelos «R» publicados como anexos de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1961.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1961.—El Director general, P. D., Francisco Norte.

Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales.



LIQUIDACION

(En caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora)

Correspondiente a la Entidad Colaboradora:

32,439 por 100 sobre columna c .....

A deducir: Suma columnas f y g .....

Abonar  
Líquido a \_\_\_\_\_ a la Entidad Colaboradora .....

Cargar  
\_\_\_\_\_

Correspondiente al Instituto Nacional de Previsión:

Importe columna f .....

A deducir: Líquido abonado a la Entidad Colaboradora .....

A aumentar: Líquido cargado a la Entidad Colaboradora .....

Abonar  
Líquido a \_\_\_\_\_ al Instituto Nacional de Previsión .....

Cargar  
\_\_\_\_\_

..... de ..... de 196...

(Firma y sello de la Oficina Recaudadora.)

Instrucciones para las Oficinas Recaudadoras:

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones presentadas por Empresas inscritas en todos los Seguros Sociales (Boletín E. 1, blanco). Se confeccionará una factura independiente para las Empresas adscritas a la Caja Nacional y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando las columnas del anverso y, en caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora, la liquidación del reverso. El coeficiente del 32,439 por 100 sobre la columna c representa la parte que corresponde a la Entidad Colaboradora en concepto del 95 por 100 de la cuota del Seguro de Enfermedad con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Entidad Recaudadora deducirá, en su caso, las prestaciones figuradas en las columnas f y g del anverso, a efectos de la determinación de la cantidad a abonar o cargar en cuenta a la Entidad Colaboradora.

Un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora junto con la documentación (E.1, E.2, R.4 y R.6) a ella destinada; otro se cursará al Instituto Nacional de Previsión en todos los casos y aun cuando no haya que realizar abono o cargo al mismo, acompañado de los documentos que le correspondan; el tercero quedará en poder de la Oficina Recaudadora como justificante y antecedente.

FACTURA-LIQUIDACION PARA MUTUALIDADES LABORALES

R. 2

14464

INP	Oficina Recaudadora	Relación número	Mutualidad Laboral	Año	Visados
	Agencia	Hoja número		Mes	

Número de orden a	Empresa b	Ingreso c	Número de cotizantes d	Número de orden a	Empresa b	Ingreso c	Número de cotizantes d	Número de orden a	Empresa b	Ingreso c	Número de cotizantes d
Suma y sigue...				Suma y sigue...				Suma y sigue...			

7 octubre 1961

R. O. del E. - Núm. 240

La Oficina Recaudadora cubrirá las columnas a, b y c.

**INP**

Oficina Recaudadora	Relación número	A g e n c i a		Mes	Visados
Delegación Provincial I. N. P.	Hoja número	Entidad Colaboradora S. O. E.		Año	
		Denominación	Número		

Número de orden a	E m p r e s a b	C u o t a s						Deducción por prestaciones				Liquido Ingresado m	
		7 por 100 S. E. c	4 por 100 S. V. d	5 por 100 S. P. e	1.50 por 100 S. D. f	1.80 por 100 O. S. g	1.20 por 100 F. P. h	Subsidios Familiares i	Económicas Enfermedad j	Económicas Maternidad k	S. de Paro y Desempleo l		

(Véase liquidación e instrucciones al dorso.) Sumas y siguen ...

LIQUIDACION

(En caso de Seguro de Enfermedad concertado con Entidad Colaboradora)

Correspondiente a la Entidad Colaboradora:

95 por 100 sobre columna c ... ..

A deducir: Suma columnas j y k ... ..

Líquido a Abonar a la Entidad Colaboradora ... ..  
Cargar

Correspondiente al Instituto Nacional de Previsión:

Importe columna m ... ..

A deducir: Líquido abonado a la Entidad Colaboradora ... ..

A aumentar: Líquido cargado a la Entidad Colaboradora ... ..

Líquido a Abonar al Instituto Nacional de Previsión ... ..  
Cargar

..... de ..... de 196...  
(Firma y sello de la Oficina Recaudadora.)

Instrucciones para las Oficinas Recaudadoras:

Las Oficinas Recaudadoras consignarán en este modelo, que extenderán por triplicado, las liquidaciones de Empresas exentas de algún Seguro Social («Boletín E.» 1. amarillo). Se confeccionará una factura para las Empresas adscritas a la Caja Nacional y otra distinta para cada una de las Entidades Colaboradoras, cumplimentando el anverso y, en su caso, la liquidación del reverso. El 95 por 100 de la cuota del Seguro de Enfermedad abonado, en su caso, a la Entidad Colaboradora representa la parte que le corresponde de acuerdo con las disposiciones vigentes.  
La Entidad Recaudadora deducirá, cuando proceda, las prestaciones figuradas en las columnas j y p del anverso, a efectos de la determinación de la cantidad a abonar o cargar en cuenta a la Entidad Colaboradora.  
Un ejemplar de esta factura se remitirá a la Entidad Colaboradora en unión de la documentación (E.1, E.2, R.4 y R.5 que le corresponda; otro se cursará al Instituto Nacional de Previsión en todos los casos, y el tercero quedará en poder de la Oficina Recaudadora en calidad de justificante y antecedente.

RELACION DE FACTURA R. 1, R. 2 y R. 3.

E. 4

INP	Oficina Recaudadora	Mes	V i s a d o s
		Año	
Abonado <input type="checkbox"/> Delegación Provincial I. N. P. en cuen- <input type="checkbox"/> Mutualidad Laboral ta a: <input type="checkbox"/> Entidad Colaboradora S. E.			

Relación número	Oficina Recaudadora	Ingresos	Número de Empresas	Número de cotizantes
1	Oficina Recaudadora Principal ... ..			
2	Agencia ... ..			
3	Agencia ... ..			
4	Agencia ... ..			
5	Agencia ... ..			
6	Agencia ... ..			
7	Agencia ... ..			
8	Agencia ... ..			
9	Agencia ... ..			
10	Agencia ... ..			
11	Agencia ... ..			
12	Agencia ... ..			
13	Agencia ... ..			
14	Agencia ... ..			
15	Agencia ... ..			
16	Agencia ... ..			
17	Agencia ... ..			
18	Agencia ... ..			
19	Agencia ... ..			
20	Agencia ... ..			
21	Agencia ... ..			
22	Agencia ... ..			
23	Agencia ... ..			
24	Agencia ... ..			
Totales ... ..				

EXTRACTO MENSUAL DE LA CUENTA DE RECAUDACION

R. 5

**INP**

<b>Oficina Recaudadora</b>	<b>Mes</b>	<b>Visados</b>
Delegación Provincial I. N. P. Abonado en cuenta a Mutualidad Laboral, Entidad Colaboradora S. E.	Año	

**DEBE**

**HABER**

Saldo anterior .....		
I.—Transferencias.		
II.—Gastos transferencias.		
III.—Talones satisfechos.		
IV.—Cargos por traspaso de cotización.		
Saldo a cuenta nueva .....		
<b>Total DEBE</b> .....		

Saldo anterior .....		
I.—Ingreso según relación.		
II.—Transferencias recibidas.		
III.—Ingresos por otros conceptos.		
IV.—Intereses.		
V.—Abonos por traspaso de cotización.		
Saldo a cuenta nueva .....		
<b>Total HABER</b> .....		

A cubrir por la Delegación de Mutualidades Laborales

	Empresas	Productores	Ingresos
Ingresos según relación .....			
Aumentos por traspasos .....			
Sumas .....			
Deducciones por traspasos .....			
<b>Líquido</b> .....			

(Fecha)

(Firma Oficina Recaudadora)

14468

7 octubre 1961

B. O. del F.—Núm. 240